



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

229/17

LH

AS. 357

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 OCT 2017

VISTO: la solicitud del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de ser exonerado en el pago de los tributos previstos en el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998.-----

RESULTANDO: I) que dicha exoneración se solicita en el trámite de registro de la marca "FERROCARRIL CENTRAL" (mixta) para las clases internacionales 6, 9, 12, 19, 35, 39, 41 Y 42;-----

II) que el solicitante se ampara en el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de Diciembre de 2015, que dispone: "*Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999 y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos y patentes, se suministren a otros organismos públicos o a instituciones que posean acuerdos con la misma.*"-----

CONSIDERANDO: I) que en informe de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de fecha 26 de setiembre de 2017, se considera que el solicitante cumple con el requisito mencionado en la norma ut supra referenciada, sugiriendo el otorgamiento de exoneración total de tributos de solicitud de registro y búsqueda de antecedentes fonéticos, así como de la publicación respectiva en el Boletín de la Propiedad Industrial;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto a la exoneración del total de la tasa de solicitud de registro y búsqueda de asuntos fonéticos, y que no obstante, no se puede dar trámite a la exoneración del precio de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, ya que la

norma se refiere a tributos y no a precios, además que la misma no se encuentra incluida en el artículo 99 de la Ley N° 17.011;-----

III) que en virtud de lo expuesto, la Asesoría Jurídica sugiere exonerar al Ministerio de Transportes y Obras Públicas, del total de la tasa de solicitud de registro y búsqueda de asuntos fonéticos, por el registro de la marca mixta "FERROCARRIL CENTRAL" (mixta) para las clases internacionales 6, 9, 12, 19, 35, 39, 41 y 42, amparándose en la exoneración establecida en el artículo 337 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.-----

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley N° 19.355, de 19 de Diciembre de 2015;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del pago del total de la tasa de solicitud de registro y búsqueda de asuntos fonéticos, por el registro de la marca mixta "FERROCARRIL CENTRAL" (mixta) para las clases internacionales 6, 9, 12, 19, 35, 39, 41 y 42.-----

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-----

MZ



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020